



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de diciembre de 1977

No. 76

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 204

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1978.

ARTICULO PRIMERO.—La Hacienda Pública Municipal del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1978 los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.—IMPUESTOS.

- 1.1 Juegos permitidos.
- 1.2 Diversiones Públicas.
- 1.3 Comerciantes ambulantes.
- 1.4 Anuncios y obstáculos en la vía pública.
- 1.5 Sobre establecimientos mercantiles.
- 1.6 Vehículos de propulsión no mecánica.
- 1.7 Estacionamientos públicos.
- 1.8 Sobre matanza de ganado efectuada en rastros particulares.
- 1.9 A los panteones operados por particulares.
- 1.10 Por uso de agua de pozos artesianos.
- 1.11 Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.—DERECHOS.

- 2.1 Agua potable y drenaje.
- 2.2 Registro Civil.
- 2.3 Certificaciones.
- 2.4 Rastros.
- 2.5 Corral de Concejo.
- 2.6 Mercados.
- 2.7 Panteones.
- 2.8 Aprovechamientos de bienes de uso común.
- 2.9 Registro y revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.10 Alineamiento.
- 2.11 Servicio a los predios.
- 2.12 Licencias y placas.
- 2.13 Otros que queden consignados en las Leyes respectivas.

3.—APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
- 3.2 Otras cooperaciones.

4.—PRODUCTOS.

- 4.1 Venta de bienes mostrencos.
- 4.2 Censos, rentas y productos de bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.3 Bosques municipales.
- 4.4 Venta de bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.5 Venta de agua en bloque.
- 4.6 Venta de agua por red domiciliaria.
- 4.7 Otros.

5.—APROVECHAMIENTOS.

- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de Dic. de 1977 | No. 76

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL EDO.

Número 204.—Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal de 1978.

Número 205.—Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1978.

Número 206.—Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1978.

(viene de la 1a. página)

- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Subsidios.
- 5.5 Diversos.

6.—PARTICIPACIONES.

A.—En Ingresos Federales.

- 6.1 Producción de minerales y compuestos metálicos.
- 6.2 Aceites, grasas y lubricantes.
- 6.3 Producción e introducción de energía eléctrica.
- 6.4 Tabacos labrados.
- 6.5 Cerillos y fósforos.
- 6.6 Aguamiel y productos de su fermentación.
- 6.7 Explotación forestal.
- 6.8 Producción y consumo de cerveza.
- 6.9 Producción y consumo de cemento.
- 6.10 Explotación de caza, pesca y similares.
- 6.11 Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- 6.12 Compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- 6.13 Compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 6.14 Envasamiento de alcohol, bebidas alcohólicas y cabezas y colas.
- 6.15 Tenencia o uso de automóviles y camiones.
- 6.16 Venta de gasolina.
- 6.17 Automóviles y camiones ensamblados.
- 6.18 Sobre Ingresos mercantiles.
- 6.19 Sobre la renta al Ingreso global de las empresas a cargo de los causantes menores y otros.
- 6.20 Otras que autoricen las leyes federales.

B.—En Ingresos Estatales.

- 6.21 Predial.
- 6.22 Sobre ingresos por la venta de alcohol y bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- 6.23 Sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.

- 6.24 Sobre producción de leche.
- 6.25 Sobre pasteurización de leche.
- 6.26 Sobre compraventa o permuta de ganado.
- 6.27 Sobre la venta de productos agropecuarios.
- 6.28 Otras que autoricen las Leyes Estatales.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Municipios que opten por no coordinarse con el Estado, además de los ingresos señalados en el artículo anterior, percibirán los Impuestos predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo, sobre venta de ganado y sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.

ARTICULO TERCERO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO CUARTO.—La recaudación de los Ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley, se hará exclusivamente en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal de la Jurisdicción correspondiente.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el causante deberá obtener recibo o anotación oficial aprobada por la Tesorería Municipal. Las cantidades recaudadas deberán ser concentradas en la Tesorería Municipal, a través de su Caja General o en depósito en las cuentas Bancarias autorizada y deberán reflejarse, cualesquiera que sea su forma o naturaleza en los Registros de la propia Tesorería.

ARTICULO QUINTO.—El Municipio recaudará el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, en los términos que prevee dicho Ordenamiento.

La recaudación de este Impuesto Estatal deberá concentrarse en la Dirección General de Hacienda a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que se recaude.

ARTICULO SEXTO.—Cuando se otorguen prórrogas en el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 18% anual sobre el monto total de dichos créditos y durante el tiempo que opere la prórroga.

ARTICULO SEPTIMO.—El pago anticipado del Impuesto dará lugar a un descuento del 8% si se hace por una anualidad.

Esta prerrogativa no comprende al Impuesto Estatal para el Fomento de la Educación Pública en el Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **Armando Becerra Estrada**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz C.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de Diciembre de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 205

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1978.

ARTICULO PRIMERO.—La Hacienda Pública del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1978 los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.—IMPUESTOS.

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
- 1.3 Sobre venta de alcohol y aguardiente.
- 1.4 Sobre ingresos por la venta de alcohol y bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- 1.5 Sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- 1.6 Sobre producción de leche.
- 1.7 Sobre pasteurización de leche.
- 1.8 Sobre compra-venta o permuta de ganado.
- 1.9 Sobre la venta de productos agropecuarios.
- 1.10 Sobre la adquisición de azúcar.
- 1.11 Sobre productos de capitales.
- 1.12 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 1.13 Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos.
- 1.14 Sobre fraccionamientos.
- 1.15 Para el fomento de la educación pública en el Estado.
- 1.16 Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.—DERECHOS.

- 2.1 Por servicios de vigilancia a empresas establecidas en el Estado que gocen de franquicias fiscales y las que facturen sus ventas y/o entreguen las mercancías fuera de su Territorio.
- 2.2 Por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.
- 2.3 Por servicios prestados por las autoridades fiscales.
- 2.4 Por servicios prestados por las autoridades del Trabajo y Previsión Social.
- 2.5 Por servicios prestados por las autoridades de Educación.
- 2.6 Por servicios prestados por las autoridades de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 2.7 Por servicios prestados por las autoridades de Gobernación.
- 2.8 Por servicios prestados por las autoridades de Salud Pública.
- 2.9 Por servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito.
- 2.10 Otros que queden consignados en las leyes respectivas.

3.—APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
- 3.2 Otras cooperaciones.

4.—PRODUCTOS.

- 4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles.
- 4.2 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- 4.3 Utilidades por acciones y participaciones de sociedades o empresas.
- 4.4 Utilidades de otras inversiones en créditos y valores.
- 4.5 Recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores.
- 4.6 Periódico Oficial.
- 4.7 Teléfonos.
- 4.8 Impresos y papel especial.
- 4.9 Establecimientos Penales.
- 4.10 De colocación de empréstitos.
- 4.11 Bienes vacantes.
- 4.12 De Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- 4.13 Otros.

5.—APROVECHAMIENTOS.

- 5.1 Reintegros por responsabilidad fiscal.
- 5.2 Donativos.
- 5.3 Indemnizaciones.
- 5.4 Recargos.
- 5.5 Multas.
- 5.6 Subsidios.

(pasa a la siguiente página)

- 5.7 Todos aquellos que se obtengan, no considerados en las fracciones anteriores.

6.—PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.

- 6.1 Sobre ingresos mercantiles.
 6.2 Consumo de gasolina.
 6.3 Petróleo y sus derivados.
 6.4 Producción e introducción de energía eléctrica.
 6.5 Explotación forestal.
 6.6 Aguamiel y productos de su fermentación.
 6.7 Tabacos Labrados.
 6.8 Producción y consumo de cerveza.
 6.9 Cerillos y fósforos.
 6.10 Producción y consumo de cemento.
 6.11 Aceites, grasas y lubricantes.
 6.12 Explotación de caza, pesca y similares.
 6.13 Producción de sal.
 6.14 Llantas y cámaras de hule.
 6.15 Automóviles y camiones ensamblados.
 6.16 Enajenación, arrendamiento y explotación de terrenos nacionales.
 6.17 Producción de minerales y compuestos metálicos.
 6.18 Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
 6.19 Compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
 6.20 Compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
 6.21 Compra-venta de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
 6.22 Benzol, Toluol, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla.
 6.23 Sobre la renta al ingreso global de las empresas a cargo de causantes menores y otros.
 6.24 Tenencia o uso de automóviles y camiones.
 6.25 Envasamiento de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas y colas.
 6.26 Venta de gasolina.
 6.27 Otras que autoricen las leyes federales.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO TERCERO.—La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras o en la Caja General de la Dirección General de Hacienda o en las Instituciones de Crédito autorizadas al efecto y en la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., en el caso de los Impuestos sobre venta de alcohol y aguardiente, y sobre adquisición de azúcar destinada al consumo dentro del Estado.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el causante deberá obtener recibo o anotación oficial aprobada por la

Dirección General de Hacienda. Las cantidades recaudadas deberán ser concentradas en la Dirección General de Hacienda, a través de su Caja General o en depósito en las cuentas bancarias autorizadas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Dirección como en la cuenta pública que éste formula.

ARTICULO CUARTO.—Para el Ejercicio Fiscal de 1978, la base del Impuesto Predial para zonas catastradas será el 75% del valor catastral.

Tratándose de predios urbanos no edificados, la base del impuesto será el 120% del valor catastral, excepto los inmuebles propiedad de personas físicas o morales que hayan obtenido autorización para llevar a cabo fraccionamientos en los términos de la Ley de la Materia, por todo el tiempo que permanezcan dentro de su patrimonio y no se transmita el uso, usufructo, posesión o cualquier acto previo a la transmisión de los mismos.

ARTICULO QUINTO.—Cuando se otorguen prórrogas en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos a razón del 18% anual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

ARTICULO SEXTO.—El pago anticipado de Impuestos dará lugar a un descuento del 8% si se hace por una anualidad.

La prerrogativa no comprende el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz C.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de Diciembre de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 206

La H. XLVI Legislatura del Estado, Decreta:

ARTICULO UNICO.—El presupuesto de Egresos que regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado del 1o. de Enero al 31 de diciembre de 1978, comprende los Ramos, Dependencia y Conceptos que se expresan en el cuadro siguiente:

	Servicios Personales	Compra de Bienes para Admón.	Servicios y Gastos Generales	Transparencias	Compra de Bienes -- para Fom. y Conserv.	Obras Públicas y Construcciones	Inversiones Financieras	Cancelación de Pasivo	TOTAL	% al Total del Edo.
RAMO I									21'819,390	0.3
100 PODER LEGISLATIVO	16'972,494	2'918,324	1'062,436	866,256					21'819,390	99.1
RAMO II										
200 PODER EJECUTIVO	2,447'252,274	224'673,705	361'449,658	2,369'670,549	211,412	1,840'536,664	523'631,532	1,652'083,000	9,410'517,834	99.1
201 Gobernatura del Estado	4'237,443	206,168	744,900	289,548					5'878,059	0.1
202 Secretaría Genl. de -- Gobierno.	5'495,433	1'099,276	1'491,028	291,130					8'876,869	0.1
203 Oficialía Mayor	18'071,632	2'299,900	33'988,515	13'841,656					68'201,743	0.7
204 Procuraduría Genl. de Justicia	79'868,563	4'674,804	4'819,869	5'636,964					95'000,000	1.0
205 Dirección de Agricultura y Ganadería	5'815,571		75,828	477,060					6'568,459	0.1
206 Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.	45'071,703	1'406,560	14'609,200	3'044,064		1,547'736,664			1,611'868,191	17.0
207 Dirección de Educación Pública	1,614'794,991	140'365,762	55'828,464	501'327,680	271,412	289'800,000			2,522'322,309	26.5
208 Dirección de Hacienda	251'916,176	31'769,100	45'762,700	18'571,704					348'019,680	3.7
209 Dirección de Gobernación.	51'670,543	19'491,800	3'600,060	17'032,276					91'794,679	0.9
210 Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.	162'329,020	33'857,679	1'180,992	12'632,369		3'000,000			210'000,000	2.2
211 Dirección de Turismo	8'762,269	2'502,188	5'816,419	119,124					20'000,000	0.2
212 Dirección de Trabajo y Prev. Social.	11'335,825	2'271,000	1'548,600	809,844					15'965,269	0.2
213 Junta Local de Conciliación y Arbitraje	11'295,518	957,999	1'915,057	733,764					14'902,333	0.1
214 Dirección de Prensa y Relaciones Públicas	3'270,938	1'669,686	190,524	250,884					5'882,032	0.1
215 Erogaciones Generales	43'377,600	11'387,484	101'520,000	23'537,508					179'822,592	1.9
216 Comisión Agraria Mixta	1'093,396			2'735,568					3'828,964	0.1
217 Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal	16'458,635	11'255,825	5'322,448	251'215,188					284'252,096	3.0
1.- Presupuesto administrativo.	16'458,635	11'255,825	5'322,448	1'963,092					35'000,000	0.4
2.- Subsidios a la Industria y Comercio				249'252,096					249'252,096	2.6
218 Inversiones:							523'631,532		523'631,532	5.5
1.- Adquisición de inmuebles para Reserva -- Territorial y Serv.						270'000,000			270'000,000	2.9
2.- Sector Agropecuario						193'631,532			193'631,532	2.0
4.- Otras Inversiones						60'000,000			60'000,000	0.6
							1,652'083,000		1,652'083,000	17.4
219 Deuda Pública										
221 Dirección del Reg. Público de la Propiedad	19'634,039	3'812,095	1'860,876	1'449,948					26'756,958	0.3
222 Participaciones a Municipios			30'000,000	1,305'617,004					1,335'617,004	14.0
223 Salubridad y Servicios Asistenciales				192'041,400					192'041,400	2.0
224 Dirección Jurídica y -- Consultiva	4'629,488	627,760	531,000	315,564					6'103,812	0.1
225 Dirección Promotora del Mejoramiento del Amb. y Serv. Social Voluntario	7'346,357	4'155,000	1'418,000	3'102,916					16'022,253	0.2
226 Dirección del Patrimonio Cultural	33'452,902	1'032,000	14'646,000	2'260,980					51'391,882	0.5
227 Dirección de Cultura Física y Recreación	5'690,730	1'070,500	1'152,400	9'599,336					17'512,966	0.2
228 Dirección de adquisiciones y Servicios	9'966,452	20'502,264	29'730,528	674,508					60'873,752	0.6
229 Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos	16'154,357	1'628,540	1,000,795	1'216,308					20'000,000	0.2
230 Comisión Coordinadora -- de Obras Públicas.	15'512,413	6'450,375	2'195,460	861,252					25'000,000	0.2
RAMO III									58'662,776	0.6
300 PODER JUDICIAL	50'690,302	1'960,886	2'090,000	3'921,588					58'662,776	0.6
TOTAL PRESUPUESTO DIRECTO:	2,514'915,070	229'552,915	364'602,094	2,374'467,313	211,412	1,840'536,664	523'631,532	1,652'083,000	9,500'000,000	100.0
Organismos Descentralizados del Edo.	265'737,000	132'084,000	252'710,000	7'503,000	23'146,000	574'243,000	49'700,000	809,034,000	2,114'157,000	
TOTAL CONSOLIDADO	2,780'652,070	361'636,915	617'312,094	2'381'970,313	23'357,412	2,414'779,664	573'331,532	2,461'117,000	11,614'157,000	

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **Armando Beceril Estrada**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz C.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de Diciembre de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú. **C. P. Juan Monroy Pérez.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director de Patrimonio Cultural.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

IRQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Iscalli.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ING. RAMON ARMIGO ROMO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.